

**SUSCRICION EN PALENCIA.**

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año . . . . .	68 reales.
Por medio idem. . . . .	39 idem
Por tres meses. . . . .	24 idem
Por un mes. . . . .	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,457.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Deseosa la Reina (q. D. g.) de que se favorezca por todos los medios posibles la adquisicion á precios cómodos de los artículos de primera necesidad, y conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido ha bien declarar exentos del pago de derechos de Aduanas, mientras dure la crisis alimenticia que hoy sufre el pais, los barriles de cualquiera clase y tamaño en que se introduzcan del extranjero los granos y harinas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Gobernador civil de la provincia de Cádiz proponiendo la adopcion de diferentes medidas para atenuar los efectos que produce la escasez de algunos artículos de primera necesidad, y conformándose con el dictamen de esa Direccion, se ha dignado la Reina (q. D. g.) resolver como medida general que el carbon vegetal extranjero gravado á su entrada en el reino con el derecho de 55 céntimos el quintal en bandera española, y un real 5 céntimos en bandera extranjera, pague en lo sucesivo 30 y 60 céntimos, segun la bandera en que se introduzca, quedando reformada en este sentido la partida 28.ª del Arancel de importacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (q. D. g.) en consideracion á lo espuesto por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz, y conformándose con el dictamen de esa Direccion general, se ha dignado declarar exentos del pago de derechos de Aduanas, mientras dure la crisis alimenticia que sufre el pais, los sacos en que se introduzcan trigos, barinas y demas semillas alimenticias; pero con la obligacion de reesportarlos dentro de un plazo prudencial que fijarán las Administraciones respectivas, atendidas las circunstancias de la expedicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

*Circular.*

Despues de una época en que la relajacion del principio de Autoridad se habia erigido en algunos puntos en regla de conducta, y durante la cual las restricciones fiscales ó se entregaban al más completo olvido, ó se ponian en practica de una manera tímida y casi vergonzante, el Gobierno de S. M. (q. D. g.), dispuesto á reconstituir el poder público sobre la base del más sebero respecto á la ley, ha fijado su atencion en el tráfico inmoral á que se entregan muchas personas; y con especialidad de varias provincias fronterizas, causando asi un grave escándalo á la moral y el desprestigio consiguiente de la Autoridad, al propio tiempo que se disminuyen de un modo sensible los ingresos del Tesoro, lo cual pudiera ocasionar en adelante nuevos sacrificios, que pagarian los hombres honrados, utilizándose con ello solamente los que se ejercitan en burlar la vigilancia de las leyes.

El Gobierno se concreta por hoy á encargar de una manera general á los agentes de la Administracion pública que desplieguen todo el rigor á que las leyes los autorizan, á fin de reprimir el contrabando; sin embargo de que si esta excitacion no produce el efecto que desea y espera, designe luego nominalmente las Autoridades cuya incuria ó falta de inteligencia sean causa del abandono de este servicio, que puede afectar de una manera tan directa á los intereses públicos. Siente al propio tiempo verse en la necesidad de tener que recordar á sus representantes que una de sus mas imprescindibles obligaciones debe ser el evitar, por cuantos medios estén á su alcance, el deplorable espectáculo de esas partidas de hombres perjudiciales, no solo por el daño que causan á la industria nacional, sino por el que irrogan al Erario público, que viven odiando los trabajos verdaderamente útiles; se habitan á la inmoralidad, inherente á su tráfico ilegal, se hallan en constante hostilidad con los agentes de la Autoridad, y que, principiando por ejercitarse en el comercio ilícito, suelen convertirse por último en hordas de salteadores.

El Gobierno, por otra parte, creeria ofender la ilustracion de sus representantes, en las provincias si descendiese á detallar minuciosamente esas prescripciones generales que estan al alcance de los ménos previsores, tales como las de establecer buenas confidencias, usar de la iniciativa que corresponde á la Autoridad en todas las operaciones del cuerpo de Carabineros, procurando que los destacamentos se hallen en continua movilizacion, y pidiendo premios ó recompensas para los que den pruebas de una solicitud mas constante; observar el aumento ó disminucion de los rendimientos de las Aduanas; aprovechar la policia sanitaria como elemento poderoso de fiscalizacion en los puertos sobre cuanto se refiera á los documentos, trasbordos, marchas repentinas y entradas imprevistas de los buques mercantes, cuyas tripulaciones tengan antecedentes sospechosos ó reprobables; y tener presentes, en fin, todos los casos de contrabando y defraudacion que marca el título 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Para poner en practica estas instrucciones los Gobernadores de provincia harán tambien uso de los demas medios que tienen á su disposicion, utilizando los recursos de la policia administrativa nacional, provincial y municipal, é impetrarán el auxilio de las Autoridades, asi militares como del orden judicial, si no fuese suficiente el de los resguardos maritimos y terrestres, para lo cual recibirán, por conducto de sus respectivos Ministerios, las órdenes mas imperativas, mas terminantes y mas concretas. Con todos estos medios de vigilancia y de represion, los Gobernadores de las provincias pueden en poco tiempo castigar el fraude de una manera ejemplar, y evitar radicalmente que tome incremento en lo sucesivo, pues si el rigor, oportunamente empleado, es una condicion de mando que enaltece á la Autoridad, la prevision es una de las principales cualidades de gobierno. Sirvase V. S. acusarme el recibo de esta circular, dandome cuenta de las medidas que hubiese adoptado en cumplimiento del encargo á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. (1,458).

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

**REAL DECRETO.**

Habiendo hecho presente el Ministro de Hacienda que se han consumido con exceso las dos terceras partes del crédito de 150,000 reales consignada en el art. 4.º capítulo único del presupuesto especial de Bienes nacionales, para atender durante el corriente año y seis primeros meses de 1857 á los gastos generales de ventas, y que es indispensable la concesion de un suplemento de crédito para legalizar la cantidad gastada de más, toda vez que desde 1.º de Enero próximo venidero ha de regir un nuevo pre-

supuesto; y en vista de lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 62,489 rs. por vía de suplemento al art. 4.º, capítulo único del presupuesto especial de Bienes nacionales, para atender, durante el corriente año, á los gastos generales de ventas.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposición con arreglo al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instrucción pública.—Negociado 3.º*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una consulta de la Comisión superior de Instrucción primaria de Badajoz acerca de la provisión de las escuelas dotadas en 3,000 ó mas reales; tomando en consideración las repetidas reclamaciones sobre el particular, y teniendo en cuenta los entorpecimientos y trastornos que se originan á la enseñanza de estar encomendada á auxiliares ó suplentes por largo tiempo, como sucede con demasiada frecuencia, prolongándose las interinidades hasta por mas de uno y dos años, y asimismo los perjuicios que sufren los maestros depues de sugetarse á las pruebas de los concursos, todo por efecto de la facultad de aplazar los nombramientos cuando no se proponen tres aspirantes. S. M. se ha dignado disponer que los Ayuntamientos hagan el nombramiento de maestros para las escuelas que se proveen por oposicion, aun cuando las propuestas no comprendan tres individuos por falta de aspirantes, ó de no haber sido aprobados los ejercicios de los que se presentaren.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 17 de Diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 1459.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

### REAL ORDEN.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por la Comisión de Estadística general del Reino para la sucesiva formación de planos topográfico-catastrales en toda la extensión de la Monarquía.

Entiende la Comisión que los trabajos para la carta geográfica adquieren un

nuevo grado de interes desde que se trata de sacar de la medida del suelo el primer dato de certidumbre para comprobacion y ulterior referencia de las demas operaciones de investigacion. En su consecuencia encarece la necesidad de que la carta se continúe con la actividad posible.

Mas considerando que de todos modos los resultados de la carta son lentos por su naturaleza á pesar del celo y los mejores deseos, la Comisión encuentra que para llegar con cierta celeridad á su esencial objeto, pueden serle suficientes unos planos parciales de breve ejecucion, que sin la minuciosa representacion del terreno, atiendan principalmente al trazado de la linea del perímetro de cada término municipal, a fin de dar á conocer la superficie contenida; que señalen las grandes divisiones acostumbradas en el territorio de cada pueblo por pagos, partidas ó secciones, ó en su defecto lo clasifiquen por grandes grupos ó masas de cultivo á fin de indicar la extensión de los aprovechamientos agrícolas, y que ademas marquen las divisorias y reuniones de aguas, é indiquen los mas notables accidentes topográficos, á fin de servir á su tiempo de especificacion en la carta geográfica, y en su caso, á fin de constituir las bases de mediciones parcelarias, siempre que asi conviniese á las miras administrativas en el interes de la verdad.

Y la Comisión, que há examinado las causas del ningun éxito de las órdenes expedidas en diferentes épocas para obligar á los pueblos al levantamiento de los planos respectivos, conceptúa que en la actualidad, y sobre todo para dar principio y allanar dificultades para lo venidero, los Cuerpos ó Institutos facultativos del ejército y armada son los que mejor podrian desempeñar esta importante y delicada tarea. Se ejercitarán durante la paz en operaciones que algun dia les sean útiles en la guerra; adquirirán un nuevo título á la benevolencia del Trono y á la consideracion del pais, y al trabajar sobre el terreno serán los que mas simpatías, y de seguro menos desconfianza, encuentren en los habitantes.

Los Ingenieros civiles son tambien muy dignos y no menos necesarios en cuanto sus habituales ocupaciones lo consientan, porque las cartas geológica y forestal deben al propio tiempo revisarse y completarse.

S. M., tomando en consideracion esta propuesta, y conformándose con ella, se ha dignado resolver:

1.º Que sin perjuicio de la continuacion del mapa geográfico con la actividad posible, se proceda desde luego, bajo la Direccion del Ministerio de la Guerra, á ejecutar los trabajos topográfico-catastrales de la Península, que consistirán en los contornos ó perímetros de cada término municipal, con señalamiento de las grandes divisiones del territorio en pagos, partidas, secciones, masas de cultivo, bosques y eriales, y con indicacion de las divisorias y reunio-

nes de aguas y los mas notables accidentes del terreno, á empezar por la provincia de Madrid, y con la mira de que estos trabajos puedan utilizarse en su dia en el mapa geográfico.

2.º Que se encargue de estas operaciones topográfico-catastrales á los Cuerpos facultativos del ejército y armada, y á los civiles en la parte que posible fuese, formándose el mayor número de brigadas con el personal de tropa que se juzgue necesario.

3.º Que por los Ministerios respectivos se nombren los individuos de los Cuerpos facultativos que puedan destinarse á este servicio, que ha de enlazarse con el de las cartas geológica y forestal, adoptándose las disposiciones gubernativas convenientes para la mas breve y cumplida ejecucion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1856.—El Duque de Valencia.—Sr. Ministro de...

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las fundaciones de aniversarios, memorias de misas y otras obras benéficas de igual naturaleza que gravan un número considerable de bienes, atestiguan la fe viva y la acendrada piedad que distinguió á nuestros antepasados y forman uno de los rasgos característicos del pueblo español. Las vicisitudes de los últimos tiempos, la diversidad de opiniones y las alteraciones legislativas, han dificultado el cumplimiento de estos piadosos encargos que, á la par de religiosa devocion, dejan entrever los sentimientos más puros de ardiente caridad. Vendida gran parte de aquellos bienes, como libres, dividida otra entre los parientes y mermado el producto de todos, habia muchas cargas atrasadas que satisfacer y muchas más ocultas que no siempre reconocian la ignorancia por causa de su abandono.

El Gobierno de V. M. no pudo ménos de fijar su atencion en este importante objeto, y por Real decreto de 12 de Octubre de 1849 se crearon en todas las capitales de provincia comisiones investigadoras con el fin de descubrir las fincas, derechos ó acciones sobre cuyos productos pesaran tales obligaciones, para hacer que la voluntad de los fundadores fuese en lo posible respetada. Publicado el Concordato de 1851, su art. 59 impuso al Gobierno la obligacion de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las cargas piadosas afectas á bienes particulares, declarando responsable al Estado de las que gravasen sobre bienes vendidos como libres por el mismo. Era necesario poner en armonía con esta disposicion el pensamiento de las comisiones investigadoras, y al efecto pasó este negociado del Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, y por este de

acuerdo de ambas Potestades, se publicó el Real decreto de 10 de Abril de 1852, dando á las comisiones investigadoras una nueva organizacion que dejó á salvo los derechos de los Prelados diocesanos.

Posteriormente en los últimos años se creyó ventajoso aplicar el principio de desamortizacion á los bienes eclesiásticos y consecuencia indeclinable de este principio, consignado en la ley de 1.º de Mayo de 1855, fue la de permitir la redencion de todas las cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones á favor de alguna iglesia, memoria ú obra pia, en papel del Estado.

Suspendida ahora la ley de desamortizacion por Real decreto de 14 de Octubre último, lógico y conveniente es que se suspenda tambien la de 23 de Mayo de este año sobre redencion de dichas cargas espirituales y temporales, y es por lo mismo natural que vuelva á regir el Real decreto de 10 Abril de 1852 sobre la materia.

Un mismo pensamiento, Señora, debe reflejarse en todas las disposiciones que emanan del Gobierno, y los decretos anteriores, en que resalta la firme voluntad de V. M. de llevar a debido efecto el Concordato, aconsejan indeclinablemente esta medida

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., el adjunto proyecto de decreto. Madrid 30 de Diciembre de 1856 —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Seijas Lozano.

### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se suspende el cumplimiento de la ley de 23 de Mayo de este año sobre redencion de cargas espirituales y temporales, su reconocimiento y denuncia, y el de la instrucción expedida para su ejecucion en 8 de Julio próximo pasado.

Art. 2.º Se restablece y observará el Real decreto de 10 de Abril de 1852, dictado de acuerdo de ambas Potestades para dar una organizacion conforme al Concordato á las comisiones investigadoras de memorias, aniversarios y obras pias creadas en 12 de Octubre de 1849.

Art. 3.º En su virtud cesarán las Juas de redencion que hasta ahora han existido, las cuales entregarán á las comisiones que nuevamente se establecen todos los documentos que obren en su poder, con los haberes que hubieren recaudado, acompañando su entrega de la oportuna cuenta y razon justificativa.

Art. 4.º Las redenciones concedidas y ultimadas con fecha anterior al Real decreto de 14 de Octubre último que se hallen únicamente pendientes del otorgamiento de escritura, se formalizarán por quien corresponda, entregando á los interesados los documentos necesarios.

Art. 5.º Los Prelados diocesanos cuidarán de que se instalen á la mayor

brevedad las nuevas comisiones, dando cuenta á este Ministerio y consultando las dadas que se les ofrezcan.

Art. 6.º El Gobierno dará conocimiento á las Cortes de esta resolucio en la inmediata legislatura.

Dado en Palacio á 30 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano,

## MINISTERIO DE FOMENTO.

*Agricultura.—Real orden.*

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E. fecha 22 del próximo pasado, dando cuenta de haber cumplido esa Real Academia el encargo que, S. M. se dignó confiarla en Real decreto de 6 de Setiembre de 1854, cometiéndola el exámen y censura de los obras que se presentasen al curso abierto para premiar á los autores de los tres mejores Manuales de Física de Química y de Mecánica aplicadas á la Agricultura y á la Industria, habiendo tenido presente lo preceptuado en otro Real decreto de 4 de Junio del corriente año. En vista de lo manifestado por V. E. y de que esa Real Academia ha seguido en tan grave asunto los trámites que exigian el programa y varios acuerdos de la misma, dirigidos á asegurar el acierto en la calificacion de aquellas obras, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido, se ha dignado resolver:

1.º Que no há lugar á la adjudicacion de los premios por lo que respecta á los Manuales de Química y Mecánica.

2.º Que se conceda el premio y ventajas ofrecidas en dichos Reales decretos al autor del Manual de Física registrado con el número cinco, y cuyo lema es: «Si quereis gloria, pedidla á la ciencia.» «Los restos de Newton caben en un reducido sarcófago: su nombre no cabe en el mundo.» Al mismo tiempo, con objeto de dar á estos concursos la solemnidad que su importancia requiere, se ha servido disponer que el pliego cerrado que debe contener el nombre del autor del Manual premiado se abra en la primera sesion pública que celebre esa Real Academia, y que el Ministro que suscribe tenga la honra de presidirla en su Real nombre, para lo cual se designará oportunamente el dia en que haya de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1856.—Claudio Moyano.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

Núm. 5.º

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este Gobierno de provincia

con fecha 27 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Despues de una época en que la relajacion del principio de autpridad se habia erigido en algunos puntos en regla de conducta, y durante la cual las restricciones fiscales ó se entregaban al mas completo olvido, ó se ponian en práctica de una manera tímida y casi vergonzante, el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), dispuesto á reconstituir el poder público sobre la base del mas severo respeto á la ley, ha fijado su atencion en el tráfico inmoral á que se entregan muchas personas, y con especialidad de varias provincias fronterizas, causando así un grave escándalo á la moral y el desprestigio consiguiente de la Autoridad, al propio tiempo que se disminuyen de un modo sensible los ingresos del Tesoro, lo cual pudiera ocasionar en adelante nuevos sacrificios, que pagarían los hombres honrados, utilizándose con ello solamente los que se ejercitan en burlar la vigilancia de las leyes.

El Gobierno se concreta por hoy á encargar de una manera general á los agentes de la Administracion pública que desplieguen todo el rigor á que las leyes los autorizan, á fin de reprimir el contrabando; sin embargo de que si esta excitacion no produce el efecto que desea y espera, designe luego nominalmente las Autoridades cuya incuria ó falta de inteligencia sean causa del abandono de este servicio, que puede afectar de una manera tan directa á los intereses públicos. Siente al propio tiempo verse en la necesidad de tener que recordar á sus representantes que una de sus mas imprescindibles obligaciones debe ser el evitar, por cuantos medios estén á su alcance, el deplorable espectáculo de esas partidas de hombres perjudiciales, no solo por el daño que causan á la industria nacional, sino por el que irrogan al Erario público, que viven odiando los trabajos verdaderamente útiles; se habitúan á la inmoralidad inherente á su tráfico ilegal; se hallan en constante hostilidad con los agentes de la Autoridad, y que, principiando por ejercitarse en el comercio ilícito, suelen convertirse por último en hordas de salteadores.

El Gobierno, por otra parte, creeria ofender la ilustracion de sus representantes en las provincias si descendiese á detallar minuciosamente esas prescripciones generales que están al alcance de los menos previsores, tales como las de establecer buenas confidencias, usar de la iniciativa que corresponde á la Autoridad en todas las operaciones del Cuerpo de Carabineros, procurando que los destacamentos se hallen en continúa movillizacion, y pidiendo premios ó recompensas para los que den pruebas de una solicitud mas constante; observar el aumento ó disminucion de los rendimientos de las Aduanas; aprovechar la

policia sanitaria como elemento poderoso de fiscalizacion en los puertos sobre cuanto se refiera á los documentos, trasbordos, marchas repentinas y entradas imprevistas de los buques mercantes, cuyas tripulaciones tengan antecedentes sospechosos ó reprobables, y tener presentes, en fin, todos los casos de contrabando y defraudacion que marca el título 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Para poner en práctica estas instrucciones, los Gobernadores de provincia harán tambien uso de los demas medios que tienen á su disposicion, utilizando los recursos de la policia administrativa nacional, provincial y municipal, é impetrarán el auxilio de las Autoridades, asi militares como del orden judicial, si no fuese suficiente el de los resguardos maritimos y terrestres, para lo cual recibirán, por conducto de sus respectivos Ministerios, las órdenes mas imperativas, mas terminantes y mas concretas. Con todos estos medios de vigilancia y de represion, los Gobernadores de las provincias pueden en poco tiempo castigar el fraude de una manera ejemplar, y evitar radicalmente que tome incremento en lo sucesivo; pues si el rigor, oportunamente empleado, es una condicion de mando que enaltece á la Autoridad, la prevision es una de las principales cualidades de gobierno. Sirvase V. S. acusarme el recibo de esta circular, dándome cuenta de las medidas que hubiese adoptado en cumplimiento del encargo á que se refiere. —De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.»

Cuya Real disposicion he acordado publicar en este periódico oficial, para que pueda ser conocida de todas las Autoridades, asi civiles como militares y del orden judicial, la eficacia con que el Gobierno de S. M. recomienda la represion del contrabando con la aprehension y subsiguiente castigo de los que se dediquen á tan inmoral tráfico; y contribuyan, valiéndose de los medios de que respectivamente pueden disponer á llenar los objetos que motivaron la expedicion de la espuesta Real orden, cuya puntual observancia recomiendo muy especialmente á las Autoridades locales y á los empleados dependientes del ramo de estancadas, de cuyo celo me prometo que no darán lugar á que tenga que reprender la menor indolencia. Palencia 8 de Enero de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 6.º

Sin embargo de lo ordenado en circular de 13 de Noviembre último insertada en el Boletin oficial núm. 139, son bastantes los Alcaldes de esta provincia que todavia no han facilitado á los subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria los datos y documen-

tos que les tienen pedidos para cumplir las órdenes comunicadas por este Gobierno civil, en su consecuencia prevengo á todos los que se encuentren en dicho caso, que si en el improrogable término de quinto dia no lo verifican, exigiré á cada uno la multa de 100 rs. tan pronto como dichos subdelegados lo pongan en mi conocimiento. Palencia 2 de Enero de 1857. El Gobernador civil, Miguel Rodriguez Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 5.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

### PALENCIA.

Número de salida de las liquidaciones.	NOMBRES de los interesados.
12,061	D. Carlos Alonso.
12,062	Pantaleon Cires.
12,063	Francisco Carmona y Argote.
12,064	Juan Doseijo.
12,065	Rosalía Doseijo.
12,066	Pedro Ibañez.
12,067	Sanlago Olgado.
12,068	Pedro Rodriguez.
12,069	Vicente Ruiz.
12,070	Blas Suarez.
12,071	Pedro Villarroel.

Madrid 22 de Diciembre de 1856.—V. B. El Director general Presidente, Ocaña. — El Secretario, Angel F. de Heredia.

### COMISION SUPERIOR de Instruccion primaria de Palencia.

De conformidad á lo dispuesto por el art. 11 del Reglamento de exámenes de maestros se anuncia al público que los de maestras de instruccion primaria elemental darán principio en esta capital el dia 10 del próximo mes de Febrero, y los de maestros para escuelas incompletas el 12 del mismo. Los que aspiren á ser examinados presentarán en la Secretaria de esta comision con tres dias de anticipacion

al señalado los documentos siguientes: solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la comisión de exámenes, fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos, certificación de buena conducta moral y religiosa dada por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, los derechos de examen y título; y además, las señoras, fé de casadas si lo fueren y algunas labores de costura y bordado hechas por ellas. Palencia 8 de Enero de 1857.—E. G. P., Miguel Rodríguez Guerra.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

### COMISION SUPERIOR de Instruccion primaria de Valladolid.

Exámenes extraordinarios de maestros y maestras de clase superior y elemental en la capital del distrito universitario.

Los exámenes extraordinarios de maestros darán principio el día tres de Febrero próximo. Solo serán admitidos los suspensos en los ordinarios, los que no se presentaron en estos por falta de edad, salud ú otro impedimento, que acreditarán con certificación del Alcalde de su residencia, y los que se hallen autorizados por gracia especial. Todos presentarán con tres días, al menos, de anticipación en esta Secretaría los documentos que previene el art. 15 del Reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los exámenes ordinarios, para maestras principiarán el día 9 del mismo Febrero, y las que deseen ser examinadas presentarán con la misma anticipación la fé de bautismo legalizada, en que acrediten tener veinte años cumplidos, la de casada, si lo fuesen, certificación del Ayuntamiento y Párroco del pueblo en que hubiesen residido los últimos dos años, por la cual acrediten su buena conducta, y la carta de pago de haber consignado los derechos de examen y expedición de título. Valladolid 30 de Diciembre de 1856.—E. P., Francisco del Busto.—Manuel Santos Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, su dotación consiste en 45 cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre, de los vecinos, por repartimiento que el Ayuntamiento le entregará, con mas 6 celemines de la misma especie por cada uno de los que se rasuren en sus casas, su provisión tendrá lugar el día 30 del presente mes, advirtiéndose que

las solicitudes solo se admitirán hasta el 25 del mismo, las cuales en papel correspondiente serán dirigidas al Señor Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento. Lantadilla 7 de Enero de 1857.—Mariano Gonzalez.

### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Se declara vacante la plaza de cirujano de esta villa por haber cumplido su escritura el que la obtenía. Su provisión tendrá lugar el día 31 del corriente mes de Enero. Su dotación consiste en 29 cargas de trigo; un cuarto los que se rasuren en sus casas y á fanega ó media carga los señores curas. Todo lo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento que le facilitará este Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de esta corporación.

### Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En este pueblo por disposición del Sr. Alcalde, se hallan depositados dos pollinos que se hallaron desmandados en el campo de dicho pueblo en el día 21 de Diciembre último. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de sus dueños, á fin de que se presenten á recogerlos, los que dando las señas y pagando los gastos que se hayan causado con ellos, les serán entregados. Cervatos de la Cueva 1.º de Enero de 1857.—El Alcalde, Saturnino Vieja.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

En la Alcaldía de esta villa, se han presentado por un barquero vecino de la misma, cinco colchas nuevas liadas, que encontró en el canal de Castilla frente á Dueñas. Si alguna persona las hubiere dejado caer en dicho canal, probando su acción se la entregarán. Villamuriel de Cerrato 8 de Enero de 1857.—El Teniente Alcalde, Domingo Pastor.

### Ayuntamiento constitucional de Perales.

El día 15 de Diciembre próximo pasado apareció en el campo de este pueblo de Perales, una burra de las señas siguientes: cerrada, alzada cinco cuartas y dos dedos, pelo castaño, poca cola.

Lo que se anuncia por este periódico para que llegue á noticia de su dueño, pudiendo dirigirse al Alcalde del espresado pueblo D. Felix Cortes, quien la entregará abonando los gastos causados.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### EMPRESA DEL FERRO-CARRIL

#### de Isabel II

de Santander á Alar del Rey,

Para hacer frente á las atenciones de esta empresa, el Consejo de Administración ha acordado, con arreglo á los artículos 7 y 32 de los Estatutos, pedir á los señores accionistas el 6.º dividendo pasivo de 10 por 100 de sus acciones, ó sea de 10 duros por cada acción.

Los pagos se realizarán el día de Febrero próximo, y en los sitios de costumbre.

Santander 3 de Enero de 1857.—El Vice-Director gerente, Indalecio Sanchez de Porúa.—Es copia.

En la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, está establecido Domingo Zaragoza cochea constructor de máquinas de cardar é hilar, continuas dobles de dos descargadores, perchas, batanes de cilindro, travesales y movimientos hidráulicos de muchas clases.

Lo que se anuncia para las personas que deseen utilizar sus servicios, advirtiéndose, que lo hará con equidad y perfección.

### COMPANIA MINERA LA VENTAJOSA.

#### Pago de intereses.

Los accionistas de dicha compañía podrán presentarse á cobrar el 7.º y 8.º dividendo de sus créditos en las oficinas de la Dirección calle de D. Sancho núm. 4 los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde. Palencia 4.º de Enero de 1857.—Miguel de Iglesias. 2

### PARADOR EN VENTA O RENTA.

En Fuentes de Valdepero se vende uno á voluntad de su dueño.

La persona que en cualquiera de los dos conceptos dese tratar, puede dirigirse á Juan Paniagua vecino de dicho pueblo.

En el pueblo de Rivas, se venden del Vivero del mismo buenos plañones Lombardos de dos, tres y cuatro años; que nada dejarán que desear al que guste tomarlos, para lo cual se agrá con su dueño que los arreglará equitativamente. 1

### AVISO AL QUE TENGA GUSTO.

En la fábrica de harinas Margarita, término Castrillo de Villavega, se hallan de venta diez y nueve columnas y dos arcos púrticos grandes, todo de magnífica construcción y hermosa piedra jaspeada, y varias piezas de madera pino, que todo perteneció al edificio que fué palacio de Avia de las Torres.—su vendedor

en dicha fábrica, D. Rafael Gomez del Olmo. 6

### PRODUCTOS DE LA RIOJA.

Acaba de llegar un buen surtido de pimientos y tomates del fértil suelo de la Rioja embotellados, pero también conservados que se pueden presentar en cualquiera mesa, de buen color y sabor, como recién cogidos en la mata. El que sea aficionado á estas conservas puede satisfacer su deseo con muy poco desprendimiento.

Se halla de venta en Palencia en la fonda del francés Marius. 2

## AVISO INTERESANTE.

### EN LA CIUDAD DE VALLADOLID.

En la fábrica de hilados y tejidos de algodón de Lara, Vilardell é hijos, sita en la huerta del Rey, junto al puente mayor de esta ciudad, se ha establecido una máquina para triturar campeche, brasil, brasilete, palo amarillo y toda clase de maderas tinctoriales, reducidas á polvo ó virutas del grueso que se quiera, producen una mitad mas de materia colorante, que la que puede obtenerse picándolas á mano. Se garantiza con la experiencia que en esta elaboración no se mezclan maderas extrañas ni de inferior calidad, como sucede con las que se importan molidas del extranjero. Los precios son los siguientes:

Trituración en virutas fuertes 3 rs. arroba.

Id. en id. delgados 3 y medio id. id.

Id. en polvo 5 id. id. 4

## ADVERTENCIA.

En la Imprenta de José María Herrán, editor del Boletín oficial, se hallan impresos estados de bautismo, casados y defunciones; amillaramientos, cartas de pago, libramientos, cargamentos y está dispuesto á hacer para las municipalidades cuantas impresiones le sean encargadas con equidad y prontitud, con solo un aviso que se le dirija.

### EN LA MISMA IMPRENTA.

Se encuentra un buen surtido de papel largo de escribir de varias clases y precios; de fumar desde el insignificante precio de 20 rs. resma hasta 26 muy superior; libritos de fumar para los Estancos; para cartas fino desde 7 y medio rs. cada paquete en adelante.

Entre el de fumar se encuentra una clase que llaman de paja que ha dado muy buenos resultados á los que lo han consumido.

Redaccion del Boletín oficial.

Imprenta de José María Herrán.

Calle mayor principal núm. 114.